

La Comisión Ética Contra la Tortura

2002 08 13

Estimados compañeros y amigos de la Comisión Ética Contra la Tortura (CECT).

I. Introducción

Por medio de la presente les adjuntamos la propuesta que realizara el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, a partir de instrucciones de Gobierno y, cuando esa entidad era presidida por el Sr. Luciano Fouilloux.

Este documento es producto de una serie de reuniones de trabajo que el gobierno estimó necesarias a fin de satisfacer las demandas realizadas y presentadas por la CECT al Presidente de la República en dos oportunidades.(año 2001 y 2002). Las reuniones de trabajo se iniciaron en agosto del 2002 y en enero del presente año. En ellas, la CECT hizo presente a las autoridades del Ministerio del Interior, léase Sr. Jorge Correa Sutil y Luciano Fouilloux, los alcances y las dimensiones del profundo significado ético, social y político que implica diseñar políticas gubernamentales que reparen, rehabiliten y restituyan los derechos a las personas que fueron torturadas en nuestro país. Fruto de estas reuniones de trabajo, el Programa de Derechos Humanos entrega la propuesta para la formación de una Comisión Investigadora sobre la tortura en Chile, en un documento oficial, a fines de Enero, dirigidos al Subsecretario del Interior, al Ministro del Interior, a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y la CECT.

Estimamos imprescindible dar a conocer al país, a los afectados por la tortura en Chile y en el extranjero, el primer documento que emana de las autoridades chilenas sobre la problemática que afecta hasta nuestros días a quienes vivieron este crimen de lesa humanidad durante la dictadura; esta propuesta tiene el mérito, de ser el primer documento en que autoridades de gobierno reconocen que la tortura ha existido, que se ha dado una

asimetría

en su tratamiento, por parte de los gobiernos democráticos, generando una

profunda inequidad en relación a las demás violaciones a los Derechos Humanos ocurridas bajo la dictadura militar. Queremos señalar que esta propuesta con todos sus defectos y limitaciones, surge de un movimiento ciudadano que ha encabezado la CECT, lo que señala que, nuestras demandas de

justicia sólo serán posibles si continuamos organizándonos y movilizándonos

por el término de la impunidad a este delito, por la justicia y la verdad

sobre este crimen masivo y, por el deber moral que nos asiste de no permitir

nunca más su repetición.

El trabajo realizado desde la constitución de la CECT (marzo del 2001) orientado hacia este objetivo ha tenido que ver con la presentación de

5

Informes de la CECT acerca de la tortura en Chile; diseñado y ejecutado dos

campañas nacionales e internacionales contra la Tortura que ha incluido la recolección firmas, seminarios y debates, entre otros, además de las reuniones y entrevistas con personeros de gobierno y que están descritas más arriba.

Por ello, enviamos los siguientes documentos

- El documento con las propuestas CECT ante el Gobierno
- el documento emanado desde el Programa de Derechos Humanos y que tiene fecha 31 de enero del presente año.

II. Bitácora del trabajo realizado por la CECT durante el 2002 y comienzos del 2003 respecto de lograr una Comisión de Verdad Justicia y Reparación para los Sobrevivientes de Tortura en Chile.

1. El Presidente nos recibe le 12 de junio 2002, junto al Subsecretario Jorge Correa Sutil. Los acuerdos de esa reunión son que la CECT hará una propuesta específica al gobierno en próxima reunión con Subsecretario, para la constitución de una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación para los Sobrevivientes de tortura en Chile. (cubierta por prensa La Cuarta y Canal 13).
2. Subsecretario solicita levantamiento de información a la CECT sobre leyes reparatorias de otros países y que se relacionen con el tema. Se le entrega vía mail las leyes de : Argentina, Pretoria, Checoslovaquia, Nepal, Del Estado de Sau Paulo, Brasil entre otras.
3. Reunión de la CECT con el Subsecretario del Interior el 14 de agosto. La CECT entrega propuesta con 5 puntos y anexos que incluye el proyecto de Resolución de la Misión Chile en Naciones Unidas que cada año se aprueba sobre el derecho a Reparación para las personas víctimas flagrantes de violaciones a los derechos humanos.
4. Reunión con Correa Sutil y CECT el 6 de diciembre 2002 y Luciano Fouilloux, Director del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Se acuerda que desde el Programa se trabajará propuesta considerando los planteamientos de la CECT.
5. Se sostienen 3 reuniones de trabajo entre la CECT y el Programa de Derechos Humanos.
6. El 31 de Enero 2003, el Programa de Derechos Humanos del Gobierno, emite documento al Ministro del Interior y al Subsecretario Correa Sutil.
7. El Programa de Derechos Humanos ahora dirigido por Raquel Mejías recibe a la CECT el 9 de abril y plantea que dicho programa no está en

condiciones de
hacerse cargo de un trabajo de tal magnitud (cuantificar y calificar
los
casos de tortura) dada la "enorme carga de trabajo que actualmente
atiende".

Saludos fraternales,

Juana Aguilera

Por el Equipo de trabajo ejecutivo CECT.

Comisión Etica Contra la Tortura

Compañía 2085 – 2° piso – dpto.

B

Santiago

comisionetica@yahoo.es

Santiago, Agosto 14 de 2002

Sr. Jorge Correa Sutil

Subsecretario

Ministerio del Interior

De nuestra consideración.

Como fuera convenido el 12 de julio del presente, en entrevista sostenida con Su Excelencia el Presidente de la República, Don Ricardo Lagos Escobar esta Comisión tiene el agrado de entregar a usted una propuesta para la creación de una comisión gubernamental que, análogamente a la Comisión Rettig, elabore un registro oficial de las víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, para proceder a su ulterior reivindicación moral, reparación material y rehabilitación en los casos que corresponda.

Esperando una favorable acogida a esta proposición tan necesaria para el proceso de verdad, justicia y reconciliación nacional, le saluda con toda atención por la Comisión Etica Contra la Tortura,

Ricardo Frodden

Paz Rojas

Mireya García

Federico Aguirre

Proposición al

Sr. Presidente de la República

Don Ricardo Lagos Escobar.

Santiago, Agosto 14 de 2002-08-13
LA COMISION ETICA CONTRA LA TORTURA

Teniendo en cuenta:

1. Que la política sistemática de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes llevada a cabo por el Estado chileno bajo la dictadura, dejó decenas de miles de víctimas y la consiguiente secuela de terror y desmoralización en el conjunto de la sociedad chilena.
2. Que la conciencia moral contemporánea y los tratados internacionales de derechos humanos y derecho humanitario consideran la tortura como crimen contra la Humanidad y, por lo tanto, imprescriptible e inamnistiable.
3. Que la única forma de prevenir eficazmente la recurrencia del terrorismo de Estado y la tortura es a través de la sanción de aquellos crímenes y de la reparación integral de sus víctimas. La impunidad de estos delitos alienta su repetición.
4. Que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos estipulan el deber de los Estados de reparar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.
5. Que específicamente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, de la que Chile es Estado Parte, establece en su Artículo 14 que: "Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluido los medios para su rehabilitación lo más completa posible".
6. Que el Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas, Nigel Rodley, luego de su visita a Chile en 1995 instó al Gobierno a que "todas las denuncias de tortura practicadas desde Septiembre de 1973 deberían ser objeto de una investigación pública exhaustiva similar a la realizada por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación respecto de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales".
7. Que los gobiernos de la Concertación han propiciado en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la aplicación universal del derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos a reparaciones morales y materiales, y a su rehabilitación.
8. Que todas las personas detenidas por razones políticas bajo la dictadura sufrieron alguna forma de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante y,
9. Que diversos países que en décadas pasadas han experimentado dictaduras –Argentina y la República Checa, entre otros– han aprobado leyes de reparaciones a favor de las personas que sufrieron detenciones por motivos políticos.

Y teniendo especialmente en cuenta que el Informe Rettig no dio lugar a ninguna forma de reparación a las víctimas sobrevivientes de tortura, que en su gran mayoría viven situaciones de extrema precariedad; y a la particular responsabilidad moral que ha adquirido el Estado chileno ante la comunidad internacional, al promover todos los años en Naciones Unidas, desde 1994, proyectos de resolución específicos, aprobados por consenso, sobre el derecho a reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

Esta Comisión solicita al Gobierno:

1. Que aborde las gravísimas consecuencias éticas, morales, políticas, jurídicas, sociales, psicológicas y médicas de la tortura aplicada sistemáticamente durante los 17 años de dictadura; desarrollando políticas integrales de verdad, justicia, reivindicación moral, reparación y rehabilitación a favor de las víctimas de aquella atroz práctica.
2. Que, de modo prioritario, forme una comisión –como la Comisión Rettig– que establezca a través de un informe la verdad histórica sobre la tortura y la detención por razones políticas ocurridas entre 1973 y 1990; y que registre oficialmente las personas que sufrieron detención y aquellas que como producto de la tortura experimentan aún significativas secuelas físicas o psicológicas; registro que permita posteriormente aprobar una ley de reparación en su favor.
3. Que dicha comisión sea nombrada por decreto supremo y que esté conformada por personalidades de reconocida solvencia moral y compromiso con la defensa de los derechos humanos, y de distintas vertientes doctrinarias; y que cuente con los recursos e infraestructura necesaria como para culminar eficazmente su labor en un plazo razonable de uno o dos años.
4. Que al constituirse la comisión, el Estado chileno efectúe una reivindicación moral al conjunto de las víctimas; y que con posterioridad a su registro el gobierno les dé públicas excusas y les conceda testimonios documentales de aquello.
5. Que sin perjuicio de la ulterior presentación de un proyecto de ley de reparaciones, el gobierno adopte medidas inmediatas para lograr la mayor rehabilitación posible de las personas que todavía sufran secuelas significativas producto de la tortura; y para restituir plenamente los derechos civiles y políticos de los afectados.

ANEXOS

Documentos de Naciones Unidas

- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 1997/29. 57ª sesión del 11 de abril de 1997.
- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 1998/43. 52ª sesión del 17 de abril de 1998.

- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 1999/33. 55ª sesión del 26 de abril de 1999.
- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 2000/41. 60ª sesión del 20 de abril de 2000.
- “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. 2002/44. 51ª sesión del 23 de abril de 2002.
- “Proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de la Normativa Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Humanitario Internacional a Disponer de Recursos y Obtener Reparación”. 1º de junio de 1999, Ginebra, Suiza

57ª sesión
11 de abril de 1997
(aprobada sin votación. Véase cap. VIII.)

1997/29.

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación
víctimas de violaciones graves a los derechos
humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales ha recibido una atención insuficiente y debe continuar siendo abordada de manera más sistemática y exhaustiva en los planos nacional e internacional,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación para la reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

Reiterando su satisfacción por el estudio que sobre el tema ha preparado el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, Sr. Theo van Boven, contenido en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8),

Recordando su resolución 1994/35, de 4 de marzo de 1994, en la que expresó su esperanza de que se prestara una atención prioritaria a esta cuestión, en particular por lo que respecta al ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consideró que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituían una base útil con tal fin,-
110-

Recordando también su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la que solicitó a los Estados que proporcionasen información al Secretario General sobre la legislación adoptada o que se dispusiesen a adoptar en relación con el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN. 4/1997/29 y add.1), sometido a la Comisión en cumplimiento de su resolución 1996/35,

Tomando nota asimismo que la resolución 1996/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, de 29 de agosto de 1996, en la que la Subcomisión decidió elevar al conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos la versión revisada de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a obtener reparación, elaborada por el ex Relator Especial, Sr. Theo van Boven,

1. Insta una vez más a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;
2. Expresa su reconocimiento a los Estados que proporcionaron información sobre la materia la Secretario General, de conformidad con la resolución 1996/35 de la Comisión, por su valiosa contribución en este ámbito y pide a los que aún no lo hayan hecho que informen cuanto antes al Secretario General de la legislación que hayan adoptado o estén contemplando adoptar, relativa a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe y le pide que elabore un informe adicional, sobre la base de las respuestas que reciba de los Estados, y que lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;
4. Invita al Secretario General a que solicite a todos los Estados sus opiniones y comentarios sobre la nota y la versión revisada de los principios directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional a tener reparación, contenidos en el documento E/CN. 4/1997/104, a que elabore un informe con tales comentarios y opiniones ya que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;
5. Decide continuar examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema “Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”.

57ª sesión,
11 de abril de 1997
(aprobada sin votación, Véase cap. VIII.)



1998/43. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando además la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a niveles nacional e internacional,

Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró que el texto de los principios y directrices básicos preparado por el Sr. Theo van Boven constituía una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1998/34) presentado en cumplimiento de la resolución 1997/29 de la Comisión, de 11 de abril de 1997,

Tomando nota con interés de la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,

1. Insta una vez más a la comunidad internacional a prestar la debida atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los

derechos humanos;

2. Pide al Presidente de la Comisión que designe un experto para que prepare una versión revisada de los principios y directrices básicos elaborados por el Sr. van Boven, teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que la presente a la Comisión en su 55º período de sesiones, con miras a su adopción por la Asamblea General;

3. Pide al Secretario General que invite a los Estados que aún no lo hayan hecho y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen sus observaciones y comentarios sobre los principios y directrices básicos preparados por el Sr. van Boven lo antes posible, a más tardar el 31 de octubre de 1998, y que ponga la información a disposición del experto independiente;

4. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 55º período ordinario de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

52ª sesión,

17 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

© Copyright 1996-2000

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Geneva, Switzerland

**NACIONES
UNIDAS**

E



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL
E/CN.4/RES/1999/33
23 de abril de 1999
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de
las víctimas de violaciones graves de los derechos
humanos y las libertades fundamentales

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/33

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación, Reiterando además la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a niveles nacional e internacional, Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los

derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación, preparados por el anterior Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, como una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación, Tomando nota con agradecimiento de la nota del Secretario General (E/CN.4/1999/53) presentada en cumplimiento de la resolución 1998/43 de la Comisión, de 17 de abril de 1998, Tomando igualmente nota con agradecimiento del informe del experto independiente designado por la Comisión (E/CN.4/1999/65), Acogiendo con satisfacción la positiva experiencia de países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,

1. Insta a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;
2. Pide al Secretario General que solicite a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que colaboren con el experto independiente designado por la Comisión y que apoyen el desarrollo de su mandato;
3. Pide al experto independiente que concluya su trabajo y presente a la Comisión en su 56º período de sesiones una versión revisada de los principios y directrices básicos preparados por el Sr. Theo van Boven (E/CN.4/1997/104, anexo), mandato encomendado por la Comisión mediante la resolución 1998/43, teniendo en cuenta las opiniones y comentarios de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
4. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 56º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

55ª sesión,
26 de abril de 1999.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

[PÁGINA PRINCIPAL](#) | [MAPA DEL SITIO](#) | [BÚSQUEDA](#) | [ÍNDICE](#) | [DOCUMENTOS](#) |
[TRATADOS](#) | [REUNIONES](#) | [PRENSA](#) | [MENSAJES](#)

© Copyright 1996-2000
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Geneva, Switzerland

**NACIONES
UNIDAS**

E



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL
E/CN.4/RES/2000/41
20 de abril de 2000
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/41

La Comisión de Derechos Humanos,
Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación, Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional, Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró que los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación, preparados por el anterior Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Sr. Theo van Boven, constituía una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación, Recordando también su resolución 1999/33 de 26 de abril de 1999, Tomando nota del informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión (E/CN.4/2000/62), Expresando su satisfacción por la presentación de observaciones por parte de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto revisado de principios y directrices que distribuyó el experto independiente, Acogiendo con satisfacción la experiencia positiva de los países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

1. Insta a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;
2. Pide al Secretario General que distribuya a todos los Estados Miembros el texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" que figura como anexo al informe final del experto independiente y pide que envíen sus observaciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
3. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre una reunión consultiva en Ginebra para todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los principios y directrices sobre la base de las observaciones presentadas;
4. Pide también a la Alta Comisionada que transmita a la Comisión en su 57º período de sesiones el resultado final de la reunión consultiva para su examen;
5. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

60ª sesión,
20 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación.]



**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**



El derecho de restitución, indemnización y
rehabilitación de las víctimas de violaciones graves
de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/44

La Comisión de Derechos Humanos,
Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos,
los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera
de los derechos humanos, y la Declaración y el Programa de Acción de Viena
(A/CONF.157/23),
Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos
internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos
deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,
Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y
rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades
fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional,
Recordando sus resoluciones 1996/35, de 19 de abril de 1996, 1999/33, de 26 de abril de
1999, y 2000/41, de 20 de abril de 2000, y su decisión 2001/105, de 23 de abril de 2001,
Tomando nota del informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la
Comisión y en particular del texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de
las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho
internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos a
su informe (E/CN.4/2000/62) y de la nota de la Secretaría (E/CN.4/2002/70),
Acogiendo con satisfacción la experiencia positiva de los países que han establecido políticas
y adoptado legislación sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de
violaciones graves de los derechos humanos,

1. Insta a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos, y en particular a recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación;
2. Pide al Secretario General que distribuya a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, el texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuran anexos al informe del experto independiente en el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades

fundamentales y pide que envíen sus observaciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

3. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la cooperación de los gobiernos que se interesen por esa cuestión, celebre una reunión consultiva para todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", sobre la base de las observaciones presentadas;

4. Pide también a la Alta Comisionada que transmita a la Comisión en su 59º período de sesiones el resultado final de la reunión consultiva para someterlo a su consideración;

5. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 59º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

51ª sesión,
23 de abril de 2002.

[Aprobada sin votación.
Véase cap. XI.]

[PÁGINA PRINCIPAL](#) | [MAPA DEL SITIO](#) | [BÚSQUEDA](#) | [ÍNDICE](#) | [DOCUMENTOS](#) |
[TRATADOS](#) | [REUNIONES](#) | [PRENSA](#) | [MENSAJES](#)

© Copyright 1996-2000

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Geneva, Switzerland

Proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de la Normativa Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Humanitario Internacional a Disponer de Recursos y Obtener Reparación.

(no destinado a la publicación)

Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Profesor M. Cherif Bassiouni

Se distribuye para que los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos, órganos y programas, Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, representantes y expertos, y organizaciones no gubernamentales formulen comentarios y observaciones
1° de junio de 1999, Ginebra, Suiza

HR/NONE/99/78
GE.99-42229 (S)

Proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de la Normativa Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Humanitario Internacional a Disponer de Recursos y Obtener Reparación
(Proyecto únicamente: no destinado a la publicación)

De conformidad con la resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos titulada “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales” aprobada el 26 de abril de 1999, en la que la Comisión tomó nota con agradecimiento de la nota del Secretario General (E/CN4/1999/53) presentada en cumplimiento de la resolución de 1998/43, del 17 de abril de 1998, y del informe del Sr. M. Cherif Bassiouni (E/CN4/1999/65).

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, emanada de las deliberaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea General aprobó, como anexo, el texto recomendado por dicho Congreso,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, entre ellos que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y se fomentará el establecimiento, reforzamiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas,

Recordando la resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, titulada “Aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, así como la resolución 1990/22 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, sobre “Víctimas de delitos y del abuso de poder”,

Tomando nota de que, en su resolución 827, de 23 de mayo de 1993, por la que aprobó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad decidió que “la labor del Tribunal Internacional se llevará a cabo sin perjuicio del derecho de las víctimas a reclamar, por los medios apropiados, reparación por los daños sufridos como resultado de las violaciones del derecho internacional humanitario”,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio 1998, que obliga al Tribunal a establecer “principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas”, y a la Asamblea de los Estados Partes a establecer un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.

Reconociendo que, al dar a las víctimas el derecho a recursos y reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra y demuestra solidaridad humana con las víctimas, los supervivientes y las generaciones humanas futuras, y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia e imperio del derecho,

Y convencida además de que al adoptar un punto de partida orientado a las víctimas la comunidad afirma, en los niveles local, nacional e internacional, su solidaridad humana y compasión hacia las víctimas de violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, así como la humanidad en general,

Decide aprobar los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario internacional a disponer de recursos y obtener reparación:

Obligación de respetar y hacer respetar la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional

1. Todo Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional:
 - a) contenidas en los tratados internacionales y regionales de los que se Parte;
 - b) recogidas en el derecho internacional consuetudinario; o
 - c) incorporadas en su derecho nacional.
2. Con ese fin, los Estados si no lo han hecho ya:
 - a) incorporarán las normas internacionales de derechos humanos y del derechos humanitario internacional en su derecho nacional;
 - b) adoptarán procedimientos administrativos y judiciales apropiados que den acceso imparcial y efectivo a la justicia ; y
 - c) pondrán a disposición de las víctimas las reparaciones suficientes, eficaces y rápidas que se definen infra.
3. Los Estados incorporarán esas normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario internacional en su derecho nacional y velarán por que existan mecanismos administrativos y judiciales apropiados y eficaces u otros recursos para hacerlas cumplir.

Alcance de la obligación

4. La obligación de respetar y hacer respetar la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional incluye el deber de:
 - a) adoptar medidas jurídicas y administrativas apropiadas para prevenir las violaciones;
 - b) investigar las supuestas violaciones y, cuando proceda, adoptar medidas contra los violadores de conformidad con el derecho nacional e internacional;
 - c) poner recursos apropiados a disposición de las víctimas;

- d) proporcionar o facilitar reparación a las víctimas; y
 - e) dar a las víctimas acceso imparcial y efectivo a la justicia con independencia de quién sea en definitiva el responsable de la violación.
5. Las violaciones de normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario internacional que tengan el carácter de jus cogens implicarán el deber de enjuiciar y castigar a los autores a quienes se imputen esas violaciones y de cooperar en los Estados y los órganos judiciales internacionales competentes y prestarles asistencia en la investigación y el enjuiciamiento de esas violaciones. No habrá prescripción de violaciones. Con tal fin, los Estados incorporarán en su derecho nacional disposiciones apropiadas que establezcan la competencia sobre esas violaciones, y normas apropiadas que faciliten la extradición o entrega de los delincuentes, la asistencia judicial y otras formas de cooperación en la práctica de la justicia internacional, incluida la asistencia y protección de víctimas y testigos.
 6. La prescripción de otras violaciones no deberá limitar indebidamente la posibilidad de que la víctima interponga una demanda contra el autor, ni se aplicará a los períodos en que no hubiera recursos efectivos contra las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho humano internacional.

Víctimas de violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario internacional

7. Los Estados considerarán “víctima” a la persona que, como resultado de una violación de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho humanitario internacional, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también “víctima” a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos.
8. La condición de una persona como “víctima” no dependerá de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación, y será independiente de toda relación que pueda existir o haber existido entre la víctima y ese autor.

Tratamiento de las víctimas

9. Las víctimas serán tratadas por el Estado, y las organizaciones intergubernamentales en su caso, con compasión y respeto por su dignidad y sus derechos humanos, y se adoptarán medidas apropiadas para garantizar su seguridad e intimidad, así como la de sus familias. El Estado velará por que la víctima que haya padecido violencia o un trauma reciba consideración y atención especiales, para evitar que el trauma reviva en el curso de los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a lograr justicia y reparación.

Derecho de la víctima a disponer de recursos

10. Los recursos contra las violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario internacionales:
 - a) incluirán el acceso de la víctima a la justicia, es decir procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole destinados a facilitarle el acceso a la justicia y la reparación; y
 - b) reparaciones,

11. Los Estados darán a conocer, por medio de mecanismos oficiales y privados, todos los recursos disponibles contra las violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario internacional y establecerán el derecho al acceso público a la información relativa a los recursos y reparaciones de las víctimas. El Estado se esforzará también por facilitar la revelación de informaciones análogas en poder de los particulares.
12. Durante los procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole que afecten a los intereses de las víctimas, los Estados adoptarán medidas para reducir al mínimo las molestias a las víctimas, proteger su intimidad según proceda, y garantizar su seguridad, así como la de sus familias y la de los testigos, contra todo acto de intimidación o represalia.
13. El derecho a un recurso adecuado, efectivo y rápido contra una violación de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho humanitario internacional comprende todos los procedimientos internacionales disponibles en que pueda personarse un individuo y será sin perjuicio de cualesquiera otros recursos nacionales.
14. Los Estados deberán utilizar todos los medios diplomáticos y jurídicos apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a recursos y reparación por las violaciones de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho humanitario internacional.

Reparación por violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho humanitario internacional

15. Se tratará de lograr una reparación suficiente, efectiva y rápida para promover la justicia, remediando las violaciones de la normativa internacional de derechos humanos y previniendo y disuadiendo de otras violaciones. Las reparaciones serán proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.
16. Las diversas modalidades de reparación que los Estados deberán prever, de conformidad con sus obligaciones de derecho nacional e internacional, comprenderán la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
17. De conformidad con su derecho nacional y con sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados deberán prever reparaciones, entre ellas pero no exclusivamente, restitución, compensación, rehabilitación y satisfacción y garantías de no repetición.
18. El Estado deberá garantizar el cumplimiento de las sentencias que dispongan la reparación a cargo de las personas o entidades privadas responsables de las violaciones.
19. Cuando no se disponga de una reparación plena por el responsable de las violaciones, los Estados se esforzarán por proporcionar reparación a las víctimas que hayan sufrido daños físicos o mentales. Con este propósito, los Estados establecerán fondos nacionales para la reparación a las víctimas y buscarán otras fuentes de financiación cuando sean necesarias para complementarlos.
20. En los casos en que el Estado o el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la victimización no existan ya, el Estado o el gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Formas de reparación

21. La finalidad de la restitución es restablecer a la víctima, cuando sea posible, en la situación anterior a la violación de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho humanitario internacional.

22. La restitución exige, entre otras cosas, restablecer la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía, el retorno al lugar de residencia anterior y la restauración del empleo o de la propiedad.
23. Se acordará compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación de la normativa internacional de derechos humanos o del derecho humanitario internacional y que fuera evaluable económicamente. Tal como:
 - a) daño físico o mental, incluido el dolor, sufrimiento y angustia emocional;
 - b) pérdida de oportunidades, incluidas las de educación;
 - c) daños materiales y pérdida de ingresos, incluso el lucro cesante;
 - d) daño a la reputación o a la dignidad; y
 - e) gastos de asistencia jurídica o de expertos, y de medicinas y servicios médicos.
24. Se proveerá rehabilitación, que incluirá atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de todos los servicios pertinentes. En los casos en que la violación sea atribuible al Estado, el responsable distinto del Estado proporcionará una compensación equivalente a los gastos de esos servicios, ya sea directamente a la víctima o bien al Estado que haya prestado los servicios. En el caso de que el responsable sea insolvente o no pueda ser localizado, el Estado se esforzará por prestar esos servicios a las víctimas que hayan sufrido daños corporales o menoscabo de su salud física o mental importantes como consecuencia de esas violaciones, y a sus familias, en particular las personas a cargo que hayan fallecido o quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.
25. Se proveerá satisfacción y garantías de no repetición, que incluirán, cuando sea necesario:
 - a) la cesación de las violaciones continuadas;
 - b) la verificación de los hechos y la difusión pública y amplia de la verdad;
 - c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas que tengan vínculos con ella;
 - d) una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
 - e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
 - f) conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
 - g) la inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos, así como en los manuales de historia y escolares, de una versión fiel de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho humanitario internacional;
 - h) la prevención de nuevas violaciones:
 - i. asegurando un control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad por la autoridad civil;
 - ii. limitando la jurisdicción de los tribunales militares exclusivamente a los delitos específicamente militares cometidos por personal militar.
 - iii. fortaleciendo la independencia del poder judicial;
 - iv. protegiendo a los profesionales del derecho y a los defensores de los derechos humanos;
 - v. impartiendo y fortaleciendo de modo prioritario y continuo capacitación en materia de derechos humanos a todos los sectores de la sociedad, y en particular a las fuerzas armadas y de seguridad y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

No discriminación

26. La aplicación e interpretación de estos principios y directrices deberá ser compatible con la normativa de derechos humanos internacionalmente reconocida y no establecerá ninguna distinción perjudicial por motivos de género, edad, raza, color, idioma, religión o creencia, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, situación económica, nacimiento, situación familiar o de otra índole, o impedimento físico.

DEL MARCO GENERAL

Diversas violaciones a los derechos humanos se consumaron en el país, entre los años 1973 y 1990. Probablemente las de mayor extensión en relación a su número, fueron las singularizadas como torturas en contra de las personas. Ellas, por regla general conforme se conoce, fueron inflingidas en diversos recintos de reclusión, especialmente habilitados éstos, para hacer efectiva la detención y/o secuestros de personas, ya sea éstos en inmuebles pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden, o en aquellos que sin ser de su dominio, estuvieron bajo su control durante el período antes citado.

El tratamiento legislativo, judicial, político y reparatorio en general, respecto de las víctimas de dichos delitos, hasta hoy y después de más de doce años del término de la dictadura, han sido materia de tratamiento y análisis parcial y cuya solución final, por parte del Estado, en forma integral está pendiente de efectuar.

En atención a que la llamada “Comisión Ética contra Tortura”, viene haciendo diversos planteamientos al Gobierno de Chile, a fin que por su intermedio se comience a obtener el adecuado tratamiento que la situación demanda, en al menos lo relacionado con la “tortura”, es que se solicitó un análisis y propuesta al efecto, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la referida Comisión, junto a otros elementos de estudio, que se pudieran obtener.

Al efecto anterior, se evacua lo solicitado, lo cual se basa en los supuestos antes citados y diversas reuniones con la propia Comisión referida, como también desde otras fuentes útiles.

Conforme ello se expone lo siguiente:

- 1.- Es menester situar a la tortura, como probablemente la más negativa e infamante actividad que se puede infligir a una persona, ya sea con propósitos previos determinados e incluso sin ellos.

En términos globales representa dicha acción la más violenta regresión de en las relaciones humanas entre sí, como también las que genéricamente el Estado u órganos especiales de éste, ejecutan contra el gobernado.

2.- Con mayor precisión, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de las Naciones Unidas, señala que la tortura es ...todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

4.- Con otro lado y en atención a que víctimas de violaciones a los derechos humanos (exilio, exoneración, desaparecimiento y ejecuciones), han tenido un tratamiento político, legislativo, judicial y reparatorio en general, el torturado, nada de ello obtiene hasta hoy, por lo que se hace necesario en el caso en comento, abordar, tanto por dichas razones, como por las que más adelante se indican. Entre otras causas, y a fin de imponer la simetría que la situación exige, aún cuando su naturaleza reparatoria sea diversa. Así la Reparación y la verdad se encontrarían con las razones de texto legal internacional e interno, y con ello, nos acercaríamos a creer que la verdad en sí misma, es reparatoria en lo personal y social, y que a través de dicho vehículo, se obtiene la reparación real.

5.- Planteado a este modo, el segmento de víctimas de tortura en el período antes citado, esperan aún la mano reparatoria estatal, como también, la temática misma reclama un tratamiento superior. Lo anterior, habida consideración que el daño causado a las víctimas, (el que en buena medida permanece con dramáticas consecuencias) impone por razones humanitarias, una solución por parte del Estado, la cual debe llegar en forma urgente, al menos para los casos de mayor y permanente gravedad.

6.- Como cuestión previa en consecuencia se señala, que se debe efectuar una primera división en el tratamiento del tema:

- a) En relación con la víctima.

b) En relación con la institucionalidad de la materia.

Ambos asuntos, tienen a lo menos cuatro verbos rectores, que gobiernan todo su tratamiento: sancionar; reivindicar; rehabilitar y restituir.

7.- A) En relación a la víctima:

No obstante que existen estudios diversos, pero restringidos sobre el particular, no hay pleno consenso aún sobre la verdadera cantidad de personas que se vieron sometidas a esta degradante realidad en tiempo pasado.

Lo anterior, en tanto los criterios técnicos que existen sobre el particular, ofrecen diversas líneas de conclusión. Estas, podrían con facilidad, llegar a considerar en definitiva, como “torturado” a personas que en una forma extensa de posibilidades, se encontraron en su momento en muy diferentes condiciones, pero bajo una misma razón represiva. Esto podría generar incluso, cierta asimetría ética entre las propias víctimas.

Sin embargo, la circunstancia de su difícil determinación no debe restar al fin de efectuar el esfuerzo por determinarlo.

Ello, podrá provocar dificultad, e incluso cierta incompreensión respecto de algunos casos, pero con todo, el esfuerzo de efectuarlo, constituiría ya una medida éticamente reparatoria en si misma.

La propuesta en este sentido, se expondrá más adelante, pero cierto es, que en la especie lo preferente es la preocupación y protección que el Estado le debe al ciudadano, honrando así, el concepto de persona digna por la sola circunstancia de serlo.

Con lo anterior, todos los verbos rectores del tema, esto es, sancionar, reivindicar, rehabilitar y restituir, se encuentran presentes, con la excepción del primero de ellos (sancionar), el cual por razón de texto legal (prescripción) se puede ver más dificultado en su implementación. Hay que recordar, que la suscripción de Chile a la “Convención contra la Tortura”, se efectúa en tiempo muy posterior a la fecha de los hechos. Lo anterior, sin perjuicio que la “tortura” como delito de lesa humanidad, es considerado por el Derecho Internacional de los los Derechos Humanos, como inadmistiable e imprescriptible.

Sin embargo, la sanción puede perfectamente encontrarse con el concepto de la responsabilidad política del propio Estado en los hechos, el cual actuó por medio de sus agentes.

Si bien es muy posible que los funcionarios públicos actuantes en los hechos, sean liberados de responsabilidad legal por las razones ya dadas, se cree que no es menos cierto, que el Estado puede, con cargo a sus propios haberes, indemnizar por una sola vez, de forma relevante, o por una multiplicidad de veces y en menor cuantía, a las víctimas probadas.

Igualmente, la rehabilitación y restitución como verbos rectores ya señalados, puede entregarse sin especial esfuerzo a las víctimas, para lo cual el núcleo de la decisión estaría amparada por la voluntad política y los instrumentos por proponer más adelante.

El concepto de reivindicación, está más asociado a la institucionalidad que a la persona misma, no obstante que en su respecto también se propondrá tareas por ejecutar.

B) En relación con la institucionalidad:

Es del todo necesario, que conjuntamente o en paralelo, así como el Estado dé pasos sustantivos en relación a las personas víctimas de torturas de tiempo pasado, sea abordada igualmente esta temática, desde la perspectiva social toda, en cuanto ella se expresa, por medio de la institucionalidad misma, la cual le otorga el marco de organización interna al ente social.

Se cree en efecto que, el ordenamiento político interno del país, debe ajustar o incorporar en sus entidades de regular funcionamiento todos y cada uno de los aspectos que hacen al tratamiento moderno del tema (tortura). Estos se encuentran presentes en legislación y actos políticos comparados.

Es así como los elementos políticos, legislativos, judiciales cuando no administrativos, deben ajustar su presencia en el formato del Estado, que permita asumir tanto y en forma íntegra la legislación y voluntad política internacional, como asimismo, nuestro pasado trágico en esta materia. Ello, a fin de perfeccionar todos los institutos y principios que permitan por la vía de la sanción futura, la reivindicación, rehabilitación y la restitución afrontando el pasado y preparándose para el futuro en esta materia.

Dicho así, conviene señalar que buscar un tratamiento integral al tema, pasa necesariamente por complementar los esfuerzos directos hacia las víctimas como los ajustes y modernizaciones en la institucionalidad interna en la materia.

8.- Igualmente del análisis de acciones comparativas surgen algunos criterios por considerar, no obstante la prevención de tener que ampliarse la mirada hacia otros lugares a los ya considerados.

En dicha línea, se tuvo a la vista la reciente “Ley sobre Indemnizaciones a Trabajadores Forzados” del año 2000 en Alemania, vinculada ella con las experiencias del III Reich; Conceptualizaciones sobre la Reparación en el seno de la ONU; Tratamiento del tema en Argentina, Sudáfrica, Alemania y Francia, pareciendo útil además, observar lo que viene sucediendo en Israel, España, México y Uruguay, entre otras naciones.

II

DEL MARCO ESPECIFICO

En mérito de todo lo antes dicho, se considera de interés hacer llegar algunas de las primeras propuestas, que con mucho no pretenden cerrar el tema a otras discusiones, como tampoco dar como finito, el encargo solicitado, aún cuando en esta primaria etapa se considera que con lo que más adelante se señala, se puede tener las primeras bases para el trabajo global que la materia demanda:

1.- Así y en interpretación a lo ya señalado, para dar curso a la materia, hay que preguntarse si:

a) ¿Existió tortura en Chile entre los años 1973 – 1990?.

SI, existen antecedentes documentales; judiciales; médicos y políticos que así lo prueban.

b) ¿Las víctimas de las torturas en Chile durante el período 1973-1990, han sido calificadas por organismo competente?.

NO, hasta hoy el Estado no efectúa dicha tarea, a diferencia de lo sucedido con víctimas de otras violaciones a los derechos humanos en dicho período (desaparecidos; ejecutados; exonerados; exiliados).

c) ¿Existe algún mecanismo de fácil calificación de las víctimas de torturas en el período indicado?.

NO, hasta ahora no se ha identificado dicho mecanismo, por razones diversas, ya sea de criterios, medios y/o voluntad para hacerlo.

d) ¿Se han efectuado esfuerzos institucionales para adecuar institutos académicos, legislativos, testimoniales o de otro tipo para encontrarse con el pasado y enfrentar el futuro como sociedad en esta materia?.

ALGUNOS, pero insuficientes, de cara ello, con la naturaleza y relevancia de la materia. Es así, como se sabe, algunos planteles castrenses y de Orden (Ejército y Carabineros e Investigaciones) han incorporado el tema global de derechos humanos, a sus mallas curriculares. Sin embargo, sería de interés conocer, el alcance de éstos respecto del tema en comento. Por otro lado, y en el ámbito cívico, no se viene en profundidad ni globalidad, preparando por la vía de la instrucción en esta materia, a los niños o jóvenes chilenos. En cuanto a la tarea testimonial vinculada a la memoria colectiva, se cree que nada existe sobre el particular, salvo el esfuerzo de restauración en el ex – centro “Villa Grimaldi”.

e) ¿Es necesario abordar las tareas pendientes en esta materia por parte del Estado?.

SI, es del todo necesario efectuarlo, no obstante lo complejo y traumático de la tarea por realizar.

e.1) ¿POR QUÉ?

Por cuanto la masividad del fenómeno vivido, engloba a una extraordinaria cantidad de personas, que por ese solo hecho, constituyen un segmento de la ciudadanía que se vio vulnerada por una práctica de agentes del mismo Estado al que ellos pertenecían. Ello, generó una responsabilidad que es imposible del todo sustraer, para quien es el garante primero y final de la protección de los gobernados.

Por otro lado, habiendo sido el responsable último el propio Estado, constituye un imperativo básico impulsar, tareas preventivas hacia el futuro, como responsables hacia el pasado. Para ello, debe ajustar su institucionalidad.

Finalmente, por qué no se divisan las razones para aceptar un tratamiento para víctimas de otras violaciones a los derechos humanos y no para los torturados. De admitirse ésto, provocaría una discriminación injustificable e incluso de dudosa procedencia, a la luz de los principios generales del derecho y la ética.

e.2) ¿CÓMO? (Propuestas)

Para ir a la satisfacción de los verbos rectores de la especie (sancionar; reivindicar; rehabilitar y restituir) se deben conjugar y aplicar acciones construidas sobre la base de un concepto básico, amplio y real, que se encuentra en la acepción REPARACION.

Desde ahí hay que buscar los instrumentos idóneos a tal efecto, los que podrían darse en:

e.2.1) PARA SANCIONAR:

- Actualizar si fuera el caso, a la legislación moderna internacional sobre la materia, la propia interna, llevando las penalidades personales y responsabilidades del Estado, en máximo grado, para cuando sus agentes incurran en dichos actos.
- De no prosperar las acciones judiciales por hechos de tortura cometidos entre los años 1973 – 1990, ya sea por prescripción u otras figuras legales o procesales, se debería construir un registro de identidades de los autores, previa resolución judicial, que acreditándoles participación, les hubiere liberado de sanción, por efecto de beneficio legal, más no cuando existe sobre absolución de fondo de participación.

e.2.2) PARA REIVINDICAR:

- En el plano personal de la víctima, se debe efectuar un esfuerzo mayor que permita saber lo más fielmente posible, quiénes y cuántas son las víctimas.

Para ello, y por medio de una comisión reservada en cuanto a sus discusiones, pero no de acuerdo a sus integrantes, se es de la opinión que se debe en un plazo no mayor a noventa días, generar en un marco de análisis, el alcance del futuro reivindicado por vía reparatoria. Ello, en básica consideración, a los conceptos universales sobre tortura, y las circunstancias vividas por la persona. Estas últimas, se podrían tener como válidas, para reconocerle el status de torturado, conjuntamente con otros elementos. Dicha misma comisión, podría formular recomendaciones, acerca de las modalidades de indemnización a los potenciales reparados, las cuales deberían considerar al menos, eventuales compensaciones económicas y

atenciones de salud. Sin perjuicio de ello, los casos de mayor gravedad deben tener una institucionalidad administrativa ágil, que permita un tratamiento de salud apto e idóneo para su atención.

Para mejor trabajar, dicha comisión debe estar mandatada, para hacerse de toda la documentación que se estime necesario considerar, ya sea que se encuentre en poder del propio Gobierno o entidades públicas y/o privadas, incluyendo posibles antecedentes extranjeros.

Una vez evacuado el informe de la citada comisión, el Gobierno debe dar pasos para procurar obtener el universo real de víctimas, para cuyo fin y con los criterios entregados por la comisión antes citada, debe identificar a las “organizaciones colaboradoras” de la tarea (Fasic; Fundación Vicaría; Programa Derechos Humanos; Comisión Ética; Codepu, etc.). Todas éstas en forma conjunta con el Gobierno, podrían informar a éste, con los fundamentos documentales de rigor (registro de detenidos; copia de acciones judiciales; testimonios históricos; examen médico público u otros medios) acerca de las presunciones de tortura de cada caso presentado, ello y desde luego, con la individualización acerca de la persona que reclama la condición.

Dicha tarea técnica podría ser ejercida por una alta autoridad pública o privada, que trabajaría con el apoyo de las “Organizaciones Colaboradoras” y con recursos especiales al fin del objetivo por lograr.

Para ello, puede existir un plazo no mayor a ciento ochenta días (seis meses), para acogerse al trámite y un plazo no menor a quinientos cuarenta días (un año y medio) prorrogable, para que el Gobierno publique los beneficiarios a la compensación indemnizatoria. Para facilitar cualquier proceso legislativo que las medidas impongan, bien podría trabajarse en paralelo a la entrega de las reparaciones, a fin de apurar los trámites que permitan otorgar la reparación, sin perjuicio de la institucionalidad administrativa de urgencia que antes se señaló.

El piso básico para aspirar al inicio de la iniciativa, podría estar dado por la comprobación de detención en recintos a cargo de funcionarios públicos o privados bajo sus órdenes, reconocido ello, con arreglo a los antecedentes documentales que se proporcionen. En el caso de no tenerse, con arreglo al testimonio público notarial de a lo menos, cinco personas, que estarían sometidas a las penas del falso testimonio si faltan a la verdad.

La eventual indemnización compensatoria, se otorgaría por una sola vez, en la línea de la reparación económica y con renuncia irrevocable a interponer nuevas demandas contra el

Estado y organismo o personas. Dicha renuncia, que se haría efectiva al momento del pago. Sin perjuicio de ello, se debe tener a la vista lo preceptuado por el artículo 14 por la “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes”..

- En el plano institucional, se debe efectivamente por medio de los instrumentos legales y administrativos, consagrar el día 26 de junio como día de apoyo nacional a las víctimas de la tortura.
- Generar políticas públicas de reintegración social por gratuidad, a los espectáculos públicos culturales, deportivos y de esparcimiento (museos, exposiciones, conciertos u otros) que permitan a la víctima el reencuentro social con el esfuerzo y patrocinio del Estado y por particulares que tengan el beneficio estatal (Actos con exención tributaria).
- Levantamiento de un monumento único y nacional a las víctimas, con el patrocinio del Estado, pero con la participación financiera de la sociedad toda, como gesto público de reparación y reencuentro. No se debe dejar de considerar, la colecta pública con los fines previstos, como elemento de aporte anónimo, e incluso, si se pudiera de aporte privado empresarial de gremios u otras entidades.
- Absorción con cargo estatal a beneficios educativos a las víctimas de toda edad y de vivienda para las personas víctimas, superiores a cincuenta años, que registren no tener vivienda propia hasta antes de 1990. Esto se podría implementar, por medio de subsidio especial y para los que la tengan con posterioridad a dicha fecha, por medio de bono de apoyo equivalente al 30 % del saldo pendiente y al día. En ambos casos, para víctimas con secuelas permanentes de carácter físico o mental impediente.

e.2.3) PARA REHABILITAR Y RESTITUIR:

- En la línea de la rehabilitación, se debería otorgar el suministro de salud necesario para alcanzar la condición médica de acuerdo a su edad, como igual persona que no hubiera tenido la condición de víctima de tortura, conforme promedio de acuerdo a los índices de la salud pública.
- En la misma línea, la elaboración de un libro testimonial gráfico y documental, acerca de la materia, sus implicancias pasadas en Chile y su proyección futura.

En la línea de la restitución de derechos civiles y políticos, desde luego para la víctima reconocidas, no debería haber obstáculo para recuperar dichos derechos, cuando éstos en su suspensión, están vinculados a la situación que dio origen a la tortura. Constituyen éstos los primeros análisis por entregar frente al tema, que de existir la voluntad política de avanzar, que de ser así considerados, darían inicio a su puesta en marcha, toda vez que en una posible y necesaria política pública de reparación a las víctimas sobrevivientes de tortura, se contribuiría a partir de ello, al fortalecimiento y perfeccionamiento de la institucionalidad democrática; se entregaría una señal contundente para la superación de la temática pasada en esta materia, en incluso, en una posible ganancia contra la impunidad del autor y del Estado, generando así, una consistencia básica en las tareas de los Gobiernos democráticos, favoreciéndose así, el reencuentro efectivo al interior del tramado social. Todo lo anterior, frente al nuevo orden mundial en el que Chile está inserto, el cual exige estándares mínimos de convivencia, conforme lo demandan los nuevos procesos de integración de todo tipo. Desde dicha perspectiva, las medidas reparatorias a los sobrevivientes de torturas, encuentran además así, un respaldo de fuente externa, que contribuye también al proceso de crecimiento y desarrollo del país.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla.

(Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

